



ACUERDO PCSJA19-11321
26 de junio de 2019

“Por el cual se crean medidas transitorias en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 12 y 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de los despachos ha evidenciado la necesidad de adoptar medidas para mejorar el servicio de justicia, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Crear con carácter transitorio, a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

1. Un cargo de sustanciador en los despachos de magistrado 11, 12, 13, 14 y 15 del Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Cinco (5) cargos de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.
3. Seis (6) cargos de sustanciador, uno para cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar.
4. Dos (2) cargos de escribiente y dos (2) cargos de citador grado cuatro (4), en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.

ARTÍCULO 2.º Crear con carácter transitorio, a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, los siguientes juzgados en la especialidad penal:

1. Un juzgado penal del circuito especializado en Tumaco conformado por un juez, un secretario, un auxiliar judicial grado 2, un sustanciador y un citador grado 3.
2. Un juzgado penal del circuito especializado en Valledupar conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
3. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Fusagasugá conformado por un juez y dos (2) sustanciadores.

ARTÍCULO 3.º Crear con carácter transitorio, a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la especialidad penal:

1. Un cargo de auxiliar judicial grado 1 en los despachos 1.º, 11, 12, y 24 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja.
3. Un cargo de sustanciador en el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga.
4. Un cargo de sustanciador en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué.
5. Un cargo de sustanciador en los Juzgados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Penales del Circuito de Villavicencio.
6. Un cargo de sustanciador en los Juzgados 5.º, 6.º y 9.º Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla.
7. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

PARÁGRAFO. Los cargos creados en los siguientes despachos de la especialidad penal tienen dedicación exclusiva para apoyar la gestión o proyectar las providencias interlocutorias de los siguientes casos.

- i. Despacho 11 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, procesos 2012-00510, 2011-11446, 2015-00213, 2015-00073 y 2016-00211.
- ii. Despacho 24 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, proceso 1100160000020120014106.
- iii. Despacho Primero de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, proceso 110033104051200900352-03 y Despacho Doce de la misma sala, procesos 110010704002199904119-01 y 11001600000020150203702.
- iv. Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, proceso 11001600010120160002300.

ARTÍCULO 4.º Crear con carácter transitorio, a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, un cargo de sustanciador u oficial mayor, que asignará el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en los juzgados penales del circuito especializado de Bogotá a los que les correspondió, por reparto, un proceso de Ley 600 de 2000, según el Acuerdo PCSJA19-11268 de 2019.

ARTÍCULO 5.º Los servidores judiciales de los cargos creados transitoriamente por este acuerdo, que no tengan dedicación exclusiva para apoyar la gestión de los procesos enunciados en el artículo 3.º deberán cumplir mensualmente con las siguientes metas.

Número	Cargo en descongestión	Meta fijada
1	Sustanciador para tribunales administrativos.	Proyectar 15 sentencias mensuales
2	Sustanciador de juzgado penal del circuito	Proyectar 15 sentencias mensuales.
3	Sustanciador u oficial mayor de juzgado penal del circuito especializado	Proyectar 15 sentencias mensuales.

ARTÍCULO 6.º Los servidores judiciales de los cargos que se crearon para apoyar con dedicación exclusiva de los procesos indicados en el artículo 3.º de este acuerdo, deberán proyectar las providencias interlocutorias que le sean asignadas por el juez o magistrado en dichos asuntos.

ARTÍCULO 7.º Los juzgados penales del circuito especializado creados en este acuerdo deberán proferir cuarenta sentencias mensuales en los procesos de Ley 1424 de 2010 y cincuenta decisiones de fondo entre preclusiones, allanamientos y preacuerdos. Si no existieren procesos de la Ley 1424 de 2010, deberán proferir ochenta decisiones de fondo entre preclusiones, preacuerdos y allanamientos.

ARTÍCULO 8.º El juzgado penal del circuito creado en este acuerdo deberá proferir sesenta decisiones de fondo entre preclusiones, allanamientos, preacuerdos y apelaciones.

ARTÍCULO 9.º Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al consejo seccional de la judicatura que corresponda, en el cuadro anexo que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que no puede modificarse en su estructura, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de metas al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Se podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
- b. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al consejo seccional de la judicatura correspondiente.
- c. Al verificarse la información reportada, no corresponda a la realidad.

- d. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión que no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA13-1308 de 2013.
- e. No se evidencie el impulso procesal debido a los procesos de dedicación exclusiva, establecidos en el artículo 3.º de este acuerdo.

PARÁGRAFO. Los consejos seccionales deberán remitir el informe inicial hasta el 1º de agosto de 2019 y los informes mensuales de seguimiento y control de la medidas hasta el día 20 de cada mes siguiente del periodo que se reporta. Cuando no se remita oportunamente los informes mensuales al Consejo Superior de la Judicatura se procederá a redireccionar la medida a otro despacho judicial que tenga altos índices de congestión judicial o casos de complejidad.

ARTÍCULO 10.º El Director Ejecutivo de Administración Judicial y los directores seccionales de administración judicial correspondientes expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 11.º Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ